



Municipalidad  
de Lince

Gerencia de Asesoría Jurídica

**CARGO**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 274 -2018-MDL/GM**

Expediente N° 00321-2018

Lince, **05 JUL 2018**

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTOS:** El Expediente N° 00321-2018, la solicitud de Nulidad y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **TRANSPORTES BARTOLINI S.A.C.**, contra la Resolución Administrativa N° M00446-2018-MDL-GDU, señalando domicilio para estos efectos en Av. Alfonso Ugarte N° 1002, Oficina 302, distrito de Breña; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza 214-MDL y sus modificatorias;

Que, con fecha 02 de mayo de 2018, la Municipalidad Distrital de Lince, emite la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00446-2018-MDL-GDU**, a la empresa **TRANSPORTES BARTOLINI S.A.C.**, correspondiente a 4 U.I.T. 2018, ascendente a la suma de S/ 16,600.00 (DIECISEIS MIL SEIS CIENTOS CON 00/100 SOLES), por haber incurrido en la infracción tipificada con código 3.2.05, "Por modificar, dañar, o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros", categoría II de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-2017-MDL;

Que, mediante escrito (Anexo 1), de fecha 17 de mayo de 2018, la empresa **TRANSPORTES BARTOLINI S.A.C.**, solicita la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° M00446-2018-MDL-GDU, aduciendo: **Que la ley de todo procedimiento administrativo –Ley N° 27444, y sus modificatorias cautela el derecho al Debido Procedimiento, cautelando el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a defenderse ante las autoridades; Que, en cuanto a la notificación y/o procedimiento no se han seguido las disposiciones contenidas en el artículo 235 de la Ley N° 27444 (Descargo), por cuanto no se ha considerado la documentación presentada;**

Que, mediante escrito (Anexo 2), de fecha 28 de mayo de 2018, la empresa **TRANSPORTES BARTOLINI S.A.C.**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° M00446-2018-MDL-GDU, aduciendo: **Que, la resolución de Sanción Administrativa, no cumple con los requisitos señalados en la Potestad Sancionadora (Principios: Legalidad, tipicidad, causalidad, culpabilidad, por cuanto en el código 3.2.05 no se señala "postes de alumbrado público"; Que, se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo;**

Que, revisando los considerando y documentos adjuntos al recurso de apelación interpuesto por la empresa administrada, se aprecia que los mismos han sido planteados dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216°, inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, la Resolución Administrativa N° M00446-2018-MDL-GDU, no ha sido negada por la empresa administrada, sino por el contrario ha sido admitido el recurso de apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad al recurrente para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el presente caso se ha cumplido con el Debido Proceso como Garantía Constitucional, protegiendo y salvaguardando de esta manera los derechos y obligaciones de la empresa administrada, en concordancia con la aplicación irrestricta de los principios regulados en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;





Municipalidad  
de Lince

Gerencia de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 274 -2018-MDL/GM

Expediente N° 00321-2018

Lince, 05 JUL 2018

Que, sobre el descargo, a fojas 20 de autos, se aprecia el Informe N° 247-2018-MDL-GDU-SFCU-RSA, de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, en el que se señala, que fuera del plazo establecido en el artículo 25° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal 390-MDL, en fecha 18 de enero de 2018, el señor **RICARDO DANIEL GUILLEN VELARDE**, en representación de la empresa **TRANSPORTES BARTOLINI S.A.C.**, si formuló descargo;

Que, la infracción tipificada con código 3.2.05, "Por modificar, dañar, o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros", categoría II de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-2017-MDL, encontrándose la infracción cometida por la empresa administrada en y otros, al haberse constatado que el vehículo de Placa ADH-775 colisionó con un poste de alumbrado público ubicado en la cuadra 13 de la Av. César Canevaro con Jr. Manco Segundo (Parque Los Bomberos), Lince, encontrándose la base del poste con riesgo de colapsar conforme se advierte de las tomas fotográficas registradas durante la acción de control;

Que, al respecto queda evidenciado que no figura ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10° CAUSALES DE NULIDAD, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00446-2018-MDL-GDU**, no está inmersa en la causal de nulidad prevista en la normativa acotada en el párrafo precedente;

Que, en tal sentido se desprende que los argumentos expuestos por la empresa administrada, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 352-2018-MDL-GAJ, de fecha 16 de junio de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por **TRANSPORTES BARTOLINI S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00446-2018-MDL-GDU**, de fecha 02 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la **NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00446-2018-MDL-GDU**, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria notifique la presente resolución a la empresa administrada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

